



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

1 de julio de 1988

Núm. 208 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 62)

PROYECTO DE LEY

General de Publicidad.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley General de Publicidad.

Palacio del Senado, 29 de junio de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **Marcía Lucía Urcelay López de las Heras**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el artículo 1 la palabra «normas» por: «leyes».

JUSTIFICACION

La regulación fundamental de la Publicidad debe ser realizada por ley, de acuerdo con el mandato constitucional.

Ello no impide que estas leyes se amplíen por normas reglamentarias.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Allx**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el segundo párrafo del artículo 4.

JUSTIFICACION

No es necesario, la publicidad engañosa queda perfectamente definida en el párrafo 1.º.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 5:

«Para determinar si una publicidad es engañosa, se tendrán en cuenta todos sus elementos y particularmente sus indicaciones relativas a:

1. Las características de los bienes o servicios a que se refiere, con inclusión en todo caso de su disponibilidad, origen o procedencia geográfica o comercial, calidad, composición, cantidad idoneidad, modo y fecha de fabricación o presentación, resultados que pueden esperarse de su utilización y resultados y características esenciales de los ensayos o controles.

2. El precio y las condiciones de suministro de los bienes o de prestación de los servicios.

3. La naturaleza, cualificaciones y derechos del anunciante, especialmente las relativas a su identidad y patrimonio, derechos de propiedad industrial o intelectual, premios o distinciones recibidas.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción del artículo eliminando redundancias e innecesarias definiciones.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, a)**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» al apartado a) del artículo 6, lo que sigue: «... siempre que se

hiciesen menciones que permitan identificar a la persona, empresa, producto o servicios mentados».

JUSTIFICACION

De no incorporarse la redacción adicional propuesta estaríamos convirtiendo en publicidad desleal algo que no sólo es perfectamente lícito, sino que además es una de las claves de la buena comunicación publicitaria.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6, b).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el apartado b) del artículo 6, inmediatamente después de: «... así como la que...» y antes de «...haga uso injustificado...» la frase siguiente: «... en beneficio y apoyo de la propia oferta...».

JUSTIFICACION

Lograr una mayor claridad del texto.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al 6, c).

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir en el apartado c) del artículo 6, lo que se formula a partir de «o servicios». La coma siguiente se convertirá en punto final.

JUSTIFICACION

Contraoponer bienes o servicios propios con otros que no existen, puede ser fuera de razón, pero nunca algo ilícito o desleal.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1.**

ENMIENDA

De modificación y supresión.

Se propone en el artículo 8.1:

- a) Sustituir el término «normas» por: «... leyes...».
- b) Suprimir el último párrafo, es decir a partir de: «Dicho régimen...».

JUSTIFICACION

Por las razones aducidas en relación con la enmienda al artículo 1, por lo que a la primera parte de la enmienda se refiere. En cuanto a la supresión que se pretende, viene justificada por lo innecesario del párrafo.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo primero del artículo 8.2:

«La legislación que desarrolle lo dispuesto en el número precedente y, en general, la que al regular el producto o servicio establezca normas sobre su publicidad, especificará: ...»

JUSTIFICACION

Idéntica a la aducida respecto a las enmiendas al artículo 1 y el artículo 8.1.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el artículo 8.4 la expresión «Las normas especiales que los regulen», por: «la legislación especial que los regule».

JUSTIFICACION

Idéntica a la anterior.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el redactado del artículo 8.5 del proyecto, por el siguiente:

«En orden a la protección de la salud y seguridad de las personas, se podrá limitar la forma, contenido y condiciones de la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

La legislación sectorial que establezca dichas limitaciones tendrá en cuenta a los destinatarios potenciales de esa publicidad, la no inducción directa o indirecta a su consumo indiscriminado, la especial atención que merecen los ámbitos educativos, sanitarios y deportivos y las especiales características de los medios de comunicación en que se inserte.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica de la redacción y eliminar referencia a una limitación concreta, remitiendo la regulación de la publicidad del alcohol y tabaco, al contexto más adecuado de la legislación sectorial, sin perjuicio de establecer desde esta ley los criterios generales.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión íntegra del artículo 18.

JUSTIFICACION

No hay por qué establecer una normativa especial. Las obligaciones mutuas entre la agencia y el anunciante son un contrato cuya regulación está ya incluida en la legislación civil y mercantil.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción del artículo 23, párrafo primero.

«Las creaciones publicitarias podrán gozar de los derechos de propiedad industrial o intelectual cuando reunan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y se pacte así. Será ilícita, en ese caso, su utilización sin la autorización del creador.»

JUSTIFICACION

Sólo en los casos en que previamente se halla pactado debe ser ilícita la utilización de una creación publicitaria sin la autorización de su creador

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Se propone añadir una Disposición Adicional, inmediatamente después del artículo 33, con el siguiente tenor literal:

«Disposición Adicional

Lo dispuesto en los artículos 25 y 33, ambos inclusive de la presente ley, sólo será de aplicación supletoria en aquellas Comunidades Autónomas con competencias legislativas en la materia y que hayan procedido al desarrollo y aplicación de la Directiva 84/450 de 10 de septiembre de 1984, para sus respectivos territorios.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial con atención al desarrollo del derecho de las Comunidades Autónomas en el marco interestatal.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Transitoria.

JUSTIFICACION

No hay razón para que no pueda ser de inmediata aplicación esta ley en todo su conte-

nido. El hecho de que posteriormente pueda producirse una legislación sectorial no justifica la existencia de esta Disposición Transitoria.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—**Ignacio Gaminde Alix.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

«Todo ello se establece sin perjuicio de la posible existencia de un control voluntario de la publicidad por organismos de autodisciplina.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la enmienda al artículo 33 del proyecto.

Palacio del Senado, 23 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De adición.

Se propone la introducción de la palabra «institucional» entre «actividad» y «comercial», de tal forma que quedara redactado de la siguiente manera:

«Publicidad: toda forma de comunicación realizada en el ejercicio de una actividad institucional, comercial...»

JUSTIFICACION

No puede quedar fuera del ámbito de aplicación de la Ley de publicidad de las Instituciones Oficiales y Organismos Públicos.

Palacio del Senado, 23 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana, al amparo de lo previsto en el ar-

título 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«3. La presente Ley no excluye el control voluntario de la publicidad realizada por Organismos de autodisciplina.»

JUSTIFICACION

En consonancia con la directriz de la Comunidad Económica Europea, de 10 de septiembre de 1984.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8 bis (nuevo).**

ENMIENDA

Texto que se propone:

«La publicidad de loterías, juegos de suerte, convite o azar será regulada por normas espe-

ciales o sometidas al régimen de autorización administrativa previa.»

JUSTIFICACION

Por la propia naturaleza de la materia debe tener una regulación especial este tipo de publicidad.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Puesto que este artículo delimita la precisión de los términos básicos utilizados en el proyecto, deberían incorporarse al mismo los términos «anunciante» y «agente», quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 2

A los efectos de esta Ley, se entenderá por:

— Publicidad: toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una activi-

dad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

— Destinatarios: las personas a las que se dirija el mensaje publicitario o a las que este alcance.

— Anunciante: la persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad.

— Agentes o Agencias de Publicidad: las personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente y de manera organizada a crear, preparar, programas o ejecutar publicidad por cuenta del anunciante.»

JUSTIFICACION

El texto queda más sistematizado y se introduce el uso indistinto de Agente o Agencia, pues cuando se trata de una persona natural, lo procedente es que se le considere Agente.

El artículo 10 del proyecto desaparecería ya que el párrafo segundo es confuso y no se comprende su finalidad.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º (nuevo párrafo).

ENMIENDA

De adición.

Mantener la actual redacción como párrafo 1 y añadir un nuevo párrafo 2, con el siguiente texto:

«2. La publicidad institucional que no tenga por finalidad la contratación de bienes o servicios quedará igualmente sometida a la presente Ley cuando no exista norma especial al respecto.»

JUSTIFICACION

Parece oportuno que todas las formas de publicidad, sin privilegio alguno, se hallen sujetas a un adecuado régimen de legalidad.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27, párrafo 3.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 3, sustituir «siete días» por «quince días».

JUSTIFICACION

Es un plazo excesivamente breve que conviene ampliar para poder realizar las rectificaciones necesarias en todos los casos.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

A continuación del artículo 31, incluir un nuevo artículo 32, corriéndose la numeración en los siguientes:

«Artículo 32 (nuevo)

La Sentencia desestimatoria podrá declarar que se ha apreciado temeridad o mala fe en el demandante o demandantes, con los efectos procesales que a tal efecto determina la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

JUSTIFICACION

Prevenir y evitar las demandas sin claro fundamento, planteadas con temeridad o con el solo propósito de hacer daño.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (nueva)**.

ENMIENDA

«Disposición Final

Se faculta al Gobierno para dictar las normas reglamentarias para el desarrollo de esta Ley, dando audiencia previa a las Asociaciones Profesionales de Publicidad.»

JUSTIFICACION

Parece conveniente disponer de la información adecuada proporcionada por las Asociaciones Profesionales, antes de dictar las disposiciones reglamentarias.

Palacio del Senado, 24 de junio de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

De modificación:

«Si la publicidad no se ajustase en sus elementos esenciales a los términos del contrato o a las instrucciones expresas del anunciante aceptadas por la agencia, aquél podrá exigir...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar posibles abusos de los anunciantes.

Palacio del Senado, 27 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo al final del artículo del siguiente tenor:

«El Juez podrá exigir al demandante la prestación de caución para responder a los perjuicios que puedan irrogarse por la cesación o prohibición temporales de una publicidad presuntamente ilícita.»

JUSTIFICACION

Evitar demandas temerarias.

Palacio del Senado, 27 de junio de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado d) del artículo 3.º

JUSTIFICACION

La doctrina no se ha puesto de acuerdo sobre lo que supone la publicidad subliminal.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo

lo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 7.º

JUSTIFICACION

La puerta abierta que significa su interpe-lación puede acarrear una inseguridad jurídica de la que es conveniente huir.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parla-men-tario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir una frase en el **primer párrafo del artículo 8.º**

ENMIENDA

Supresión que se propone:

Supresión de la frase del primer párrafo que dice:

«o sometida al régimen de autorización ad-ministrativa previa.»

JUSTIFICACION

Mayor libertad de información dejando el control «a posteriori» por los Tribunales Or-dinarios.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parla-men-tario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo párrafo al artículo 8.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 8.º (nuevo apartado).

«Se prohíbe la publicación directa o indirecta de loterías, apuestas y juegos de azar, en los medios de comunicación social de Radio y Te-levisión dependientes de las Administraciones Públicas y demás Entidades de Derecho Pú-blico.»

JUSTIFICACION

Para limitar el estímulo a la práctica del juego.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **segundo párrafo al artículo 24.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

A continuación de «se compromete a colaborar en la publicidad de patrocinador» añadir el siguiente texto:

«La colaboración a que se refiere el párrafo anterior se presumirá por el sólo hecho de que en determinadas actividades del patrocinado sea identificable la participación de patrocinador a través de la mención expresa de su nombre o marca comercial.»

JUSTIFICACION

Es necesaria esta clarificación para asegurar la inclusión del mecenazgo que requiere un tratamiento más sutil que el del «ponoring» propiamente dicho, y que con una interpretación estricta de la Ley podría quedar excluido del concepto de patrocinador.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado a) del artículo 31.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 31

a) Conceder al anunciante un plazo para que suprima los elementos engañosos o desleales de la publicidad.»

JUSTIFICACION

Por razones técnicas en concordancia con lo establecido en el artículo 3.º

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **letra c) del artículo 31.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 31

«c) Ordenar la publicidad total o parcial de la sentencia, en la forma que estime adecuada y a costa del anunciante en un medio de publicidad.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el propio texto de la Ley.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo párrafo 2.º al artículo 32**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 32

«2. La presente Ley no excluye el control voluntario de la publicidad realizado por organismos de autodisciplina, para dirimir las cuestiones que se susciten al amparo de lo establecido en el Título II de esta Ley. Dicho con-

trol será en todo caso independiente del regulado en el presente texto normativo.»

JUSTIFICACION

Adequar la Ley a la Directiva de la CEE de 10 de diciembre de 1984 y a la Recomendación 12/1986, del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Final**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

Esta Ley tendrá carácter supletorio en aquellas Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias exclusivas al respecto en los términos que establezcan sus respectivos Estatutos.»

JUSTIFICACION

Respetar el ámbito competencial.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Publicidad: toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, profesional, social o institucional, con el fin de promover de forma directa o indirecta, la contratación de bienes, muebles o inmueble, servicios, derechos y obligaciones, o promocionar determinados hábitos y actitudes de los ciudadanos mediante la difusión de mensajes elaborados a tal efecto.»

JUSTIFICACION

Se pretende incluir en la ley, la publicidad no estrictamente comercial, sino social o institucional provenientes de la administración, organismos públicos o de las organizaciones sociales y políticas, con el fin de que todas las formas de publicidad queden sometidas a la misma regulación general.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone que el punto e) quede redactado de la siguiente forma:

«e) La publicidad encubierta.»

El punto e del actual proyecto pasaría a constituirse en punto f).

JUSTIFICACION

Del mismo modo que se ha considerado conveniente para la defensa de los consumidores y el control de la actividad publicitaria, incluir la publicidad subliminal a pesar de las dificultades que entraña su definición y delimitación, también ha de considerarse conveniente sancionar como una tipología especial de publicidad ilícita, aquella que no se ofrece a la audiencia identificada como tal.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado a).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a continuación de la palabra Constitución, «y en concreto la que induzca a comportamientos antisociales o insolidarios, o vulnere el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen, y a la protección de la juventud y de la infancia».

JUSTIFICACION

Se pretende recoger de forma más clara y explícita la obligación de respetar determinados derechos en la elaboración de los contenidos publicitarios, aún cuando pudiera entenderse comprendida en la referencia global a la Constitución.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7 bis.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un artículo 7 bis redactado en los siguientes términos:

«Se considera encubierta aquella publicidad que no aparece identificada y diferenciada de forma clara y total ante la audiencia, bien porque queda confundida con otro tipo de contenidos informativos o culturales, o bien porque no se corresponda con los bienes, servicios y actitudes que se contratan o promueven.»

JUSTIFICACION

Se trata de conciliar la licitud de la actividad publicitaria en sus diversas formas (spots, promociones, marketing, patronazgos, etc.) con el derecho de los ciudadanos a saber en todo momento que esa actividad se está realizando.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.4.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«4. Los productos estupefacientes, psicotrópicos y medicamentos y similares, incluidos los dietéticos y cosméticos, destinados al consumo de personas y animales, solamente podrán ser objeto de publicidad en los casos, formas y condiciones establecidas en las normas especiales que los regulen.»

JUSTIFICACION

Se pretende señalar de forma expresa la necesidad de controlar la publicidad relativa a dichos productos, de gran éxito comercial y con cierto peligro potencial de engaño o perjuicio físico.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.5, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Se prohíbe la publicidad de tabacos y la de bebidas con graduación alcohólica igual o superior a 20 grados centesimales a través de la Televisión y otros medios de comunicación audiovisuales.»

JUSTIFICACION

Por una parte, con la rebaja del nivel de graduación admitido, se estima autorizando la publicidad de las bebidas alcohólicas con menos grados y se evita el intento de una leve transformación de las ahora prohibidas.

Por otra parte, se elimina la discriminación entre el tratamiento otorgado a la Televisión y otros medios de comunicación, puesto que el efecto de los mensajes emitidos resulta nocivo en cualquiera de los casos, con independencia del soporte empleado.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.5, párrafo segundo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir detrás de «bebidas alcohólicas» lo siguiente:

«y otros productos, bienes, actividades o servicios cuyo uso o abuso pueda generar riesgos graves para las personas...»

JUSTIFICACION

Se pretende ampliar la posibilidad de intervención de la Administración a la hora de pro-

teger a los ciudadanos de la exposición a determinados productos y servicios.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.6, segundo párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución del último párrafo por la siguiente redacción:

«Las organizaciones de consumidores y usuarios, conforme a lo dispuesto en la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios, y las asociaciones de agencias y de anunciantes, serán oídas en el procedimiento de elaboración de los reglamentos que desarrollen la regulación de la publicidad de productos o servicios de uso y consumo.»

JUSTIFICACION

Es una redacción más precisa que la enmendada.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23, segundo párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los derechos de explotación de las creaciones publicitarias se presumirán que no han sido cedidos en exclusiva al anunciante o agencia, salvo pacto en contrario.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta invierte los términos de presunción de la enmendada, con objeto de garantizar mejor los derechos de propiedad intelectual e industrial frente a posibles abusos.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.5**.

ENMIENDA

De sustitución.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

«5. Se prohíbe la publicidad de tabacos, y la de bebidas con graduación alcohólica superior a 23 grados centesimales, por medio de la Televisión.

Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabacos en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo.

La forma, contenido y condiciones de la publicidad del tabaco y bebidas alcohólicas serán limitadas reglamentariamente en orden a la protección de la salud y seguridad de las personas, teniendo en cuenta, los sujetos destinatarios, la no inducción directa o indirecta a su consumo indiscriminado y en atención a los ámbitos educativos, sanitarios y deportivos.

Con los mismos fines que el párrafo anterior el Gobierno podrá, reglamentariamente extender la prohibición prevista en el presente número a bebidas con graduación alcohólica inferior a 23 grados centesimales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29, a).**

ENMIENDA

Donde dice: «... estime manifiestamente improcedente la cesación o la rectificación de la actividad publicitaria.» Debe decir: «... la estime manifiestamente infundada.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 28 de junio de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Exposición de motivos	Grupo Parlamentario Mixto-Democracia Cristiana (Sr. García Royo)	15
1.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix).	1
2.º	Grupo Parlamentario Mixto-Democracia Cristiana (Sr. García Royo)	16
	Grupo Parlamentario Mixto-Partido Liberal (Sr. López Henares)	19
	Grupo Parlamentario Mixto-Partido Liberal (Sr. López Henares)	20
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	35
3.º	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Triás i Fargas)	26
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	36
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	37
4.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	2
5.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	3
6.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	4
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	5
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	6
7.º	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Triás i Fargas)	27
7 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	38
8.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	7
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	8

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	9
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	10
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	28
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	29
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	39
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	40
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	41
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	42
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	44
8 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto-Democracia Cristiana (Sr. García Royo)	18
17	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	24
18	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	11
23	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	12
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	43
24	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	30
27	Grupo Parlamentario Mixto-Partido Liberal (Sr. López Henares)	21
29	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	45
30	Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (Sr. Dorrego González)	25

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
31	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	31
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	32
32	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	33
32 (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto-Partido Liberal (Sr. López Henares)	22
33	Grupo Parlamentario Mixto-Democracia Cristiana (Sr. García Royo)	17
Disposición adicional (nueva)	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	13
Disposición transitoria	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Gaminde Alix)	14
Disposición final (nueva)	Grupo Parlamentario Mixto-Partido Liberal (Sr. López Henares)	23
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	34

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961